

## AYUDA DE LOS RELIGIOSOS A SUS PADRES ANCIANOS O ENFERMOS

*Con este título, las "Informaciones" de la Congregación para los Religiosos e Institutos seculares (1976, N° 1) publican en francés el siguiente texto en la rúbrica "Decisiones y orientaciones".*

"Deja tu país, tu familia, la casa de tu padre, y vete..." (Gn 12,1). Como Abraham, el religioso ha escuchado este llamado del Señor y como él, ha respondido; esta respuesta a una vida de consagración especial en la práctica de los consejos evangélicos le exigió el desprendimiento de los valores materiales y espirituales que hasta ese momento constituían la trama de su vida y, al mismo tiempo, la separación de los miembros más queridos de su familia. En esta ocasión, la palabra del Evangelio fue de palpitante actualidad: "El que ama a su padre o a su madre más que a mí, no es digno de mí" (Mt 10,37).

Sin embargo, esta separación no significa falta de cariño ni libera a la persona de los deberes que le impone el cuarto mandamiento de Dios, especialmente en lo que se refiere a la ayuda debida a los padres que se hallan en grandes dificultades a raíz de la enfermedad, de la edad o de los achaques. La Iglesia en su legislación, siempre ha tenido en cuenta estas obligaciones filiales y el Derecho canónico precisa: "Que no pueden entrar lícitamente en religión los hijos que deben socorrer a sus padres, es decir, padre, madre, abuelo y abuela, que realmente estén necesitados, ni los padres cuya ayuda es necesaria para alimentar o educar a sus hijos (canon 542). Conviene subrayar aquí que las obligaciones previstas por el *Código* sólo conciernen los ascendientes en línea directa.

Se dan sin embargo casos de aspirantes a la vida religiosa cuyas condiciones familiares no presentan ningún impedimento en el momento de su ingreso; pero, mas tarde, la situación de sus padres se complica a raíz de la enfermedad, la edad, los achaques o las modificaciones importantes de sus condiciones materiales y por ello necesitan una ayuda más directa de sus hijos religiosos. Tanto los religiosos como las religiosas saben, en teoría, que este problema les concierne. No obstante, debemos reconocer que son las religiosas quienes se sienten más comprometidas cuando se trata de brindar a sus padres una ayuda como enfermeras o para los trabajos de la casa, ya que generalmente están más capacitadas para estas actividades.

Los institutos religiosos siempre se han mostrado sensibles a estas necesidades y han intentado responder a ellas de diversas maneras: a veces, los padres ancianos o enfermos han sido alojados en alguna casa de retiro atendida por la comunidad religiosa, y su hija vivía en la misma casa o cerca de ellos; a veces, cuando la familia habitaba en las cercanías de alguna de las Casas de la comunidad, las hermanas se turnaban para visitarla y ayudarla regularmente. Debemos subrayar aquí el espíritu de generosidad de numerosas familias religiosas que se ingenian para encontrar soluciones que permitan a su religiosa no estar separada de su comunidad durante períodos demasiado prolongados. Igualmente, algunos institutos más importantes crearon casas de retiro destinadas a los padres de sus religiosas.

Cuando las circunstancias particulares no permitían adoptar estas medidas, los institutos pidieron a la Santa Sede autorizaciones de ausencia que siempre les fueron acordadas muy liberalmente según las necesidades, ya fuera por un período determinado o por un período indeterminado "tanto cuanto dure la necesidad".

Lo que antecede atestigua que esta cuestión estuvo siempre muy presente en la solicitud pastoral de la Iglesia y de los institutos religiosos. Recientemente, el decreto *Religionum laicalium* del 31 de mayo de 1966 (I,4) ha facilitado aún más la ayuda a las familias con dificultades, permitiendo a los superiores generales autorizar a los miembros de sus institutos, previo consentimiento de sus Consejos, a ausentarse por un año.

Sin embargo desde hace varios años el problema de los padres ancianos y enfermos es más frecuente y agudo, por múltiples razones:

- En primer lugar, la prolongación general de la duración de la vida humana, que aumenta sensiblemente el número de los ancianos;
- Las modificaciones del modo de vida en el sentido de una mayor urbanización y por lo tanto de una atomización más acentuada de las familias: los exiguos departamentos de las ciudades ya no permiten más a los hogares acoger a los padres ancianos, cosa que no hace mucho se realizaba con más facilidad;
- La sensible disminución de efectivos entre las religiosas y el cierre de las casas que resulta de esto hacen cada vez más difícil acoger a las personas de edad en las casas de retiro atendidas por los institutos religiosos.

Al mismo tiempo, después del Concilio, las religiosas y sus comunidades son más sensibles a este asunto tan importante. Por lo tanto se han multiplicado los casos de padres que han necesitado la ayuda permanente de sus hijas religiosas, y por un tiempo más largo. Algunas superiores generales han presentado pedidos muy concretos en este sentido a la Sagrada Congregación para los Religiosos e Institutos seculares. Los argumentos presentados son generalmente los siguientes: “Nuestro instituto se consagra particularmente al servicio de los pobres; ¿no sería posible conceder una mayor amplitud de los superiores en lo concerniente a la asistencia a los padres ancianos o enfermos de las Hermanas? ¿No podrían ser ellos considerados, en virtud de la ley natural, como los principales pobres mientras dure esta situación?”

#### *Directivas de la Congregación para los Religiosos*

Después de estudiar esta cuestión con toda la atención que merece *un* asunto tan importante, la Sagrada Congregación señala algunas consideraciones que pueden ayudar a los institutos a resolver los problemas que se les plantean con respecto a este delicado asunto.

En primer lugar, quiere reafirmar que una religiosa no puede desinteresarse de la situación de sus padres cuando, a raíz de los achaques, la enfermedad o la edad, estos no pueden ya proveer a sus necesidades materiales. En toda la medida de lo posible, la Congregación a la que pertenece debe ayudarla en ese caso a cumplir con este deber de piedad filial. Esta es una de las razones por las que el decreto *Religionum laicalium* ha concedido a las superiores generales y a sus Consejos la facultad de permitir a las hermanas ausentarse de la comunidad por períodos de hasta un año.

Sin embargo, los deberes filiales no les conciernen únicamente a los hijos religiosos, interesan también y por el mismo título a los demás hijos, solteros o casados. Cuando se torna necesaria un asistencia permanente, conviene primero examinar en familia de qué manera contribuirá cada uno al cumplimiento de este deber sagrado. Sería abusivo e injusto que los miembros de la familia que han permanecido en el mundo se descargasen sin razón grave de sus obligaciones en este punto, con el pretexto falaz de que los compromisos religiosos y apostólicos de una Hermana son secundarios y de que sólo ella debe estar constante y enteramente disponible.

Se entiende que en el caso de que circunstancias particulares exijan que una Hermana coopere con una participación mayor, ya porque ella sea hija única o porque sus hermanos o hermanas no puedan colaborar por motivos serios, es altamente deseable que el instituto se empeñe en

facilitar la ayuda necesaria, salvaguardando, al menos parcialmente, la vida comunitaria de la religiosa. Esto se podrá lograr, ya enviando por turno a otras religiosas para cuidar a dichos padres, ya costeando una enfermera o una empleada, según el caso. Desde hace algunos años existen en muchos lugares organismos que procuran a personas ancianas o enfermas una asistencia a veces subvencionada parcialmente por el Estado.

Puede ocurrir sin embargo que una solución de este tipo resulte imposible y que la presencia personal de la Hermana junto a sus padres sea indispensable por un período mayor de un año. Entonces corresponde al Consejo general del instituto, después de un atento examen de la situación, apreciar, sobre todo si las condiciones materiales de la familia son precarias, en qué medida los padres ancianos y enfermos pueden ser considerados como los primeros pobres, mientras dure dicha situación. En ese caso, podrá ser concedido a la Hermana un permiso de ausencia, superior a un año, por razón de apostolado.

Queda entendido que esta razón apostólica no puede ser invocada en el caso de monjas contemplativas, cuya situación particular exige otros criterios de apreciación. De todos modos, si el caso lo requiere, se podrá exponerlo a la Sagrada Congregación quien, previo examen del pedido, acordará los permisos oportunos.

Es evidente que esta actitud reclama de parte de los superiores una gran comprensión, no solamente al conceder con generosidad a las Hermanas los permisos necesarios para que acudan en socorro de sus padres, sino para escucharlas primero y sobre todo para crearles un clima de simpatía y de confianza que las invite a exponer sus dificultades en este punto, con toda sencillez y libertad. De este modo, los superiores tendrán un conocimiento acabado de cada situación, lo que les permitirá escoger con mayor seguridad la solución apropiada a cada caso, velar atentamente para que la ausencia de la comunidad esté verdaderamente motivada y que las condiciones familiares no constituyan un pretexto honorable para que una Hermana se sustraiga a las obligaciones de la vida comunitaria.

Por eso, paralelamente a la acción positiva en favor de las familias, los institutos deben esmerarse por revalorizar la vida comunitaria, tornándola más y más fraterna y cálida, muy plena de una cordial simpatía, de manera que la Hermana cuyos deberes de familia alejan materialmente de la comunidad durante un cierto tiempo, encuentre apoyo y afecto en su comunidad religiosa.